



FEDERACION METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO
ANEXO TECNICO
ALMA
CLASE "2"
Año 2025

Buenos Aires, 10 de Junio de 2025.

Se modifica:

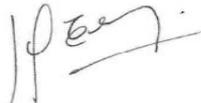
ART. 8.3 BOMBA DE NAFTA:

Las bombas de combustible son libres, se permite usar mecánica o eléctrica a la vez, en caso de ser eléctrica debe estar ubicada en el baul, vano motor, o en la parte inferior del vehículo.

Las bombas eléctricas deberán estar perfectamente fijadas dentro de un recinto estanco, se permite usar la bomba original del vehículo que venga dentro del tanque original.

ART.9:

Se permite limitador de revoluciones



FRAD METROPOLITANA
OSCAR MILANI
PRESIDENTE